

6007

REAL DECRETO 4105/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad Valenciana en materia de trabajo.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, establece, en su artículo 31.21, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Cooperativas, y en su artículo 33.1 determina que corresponde a la misma la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral.

Por otra parte, el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, adoptó, en su reunión del día 27 de diciembre de 1982, el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Generalidad Valenciana de fecha 27 de diciembre de 1982 por el que se transfieren competencias y funciones del Estado en materia de trabajo a la Comunidad Autónoma y se le traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Generalidad Valenciana las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 1 a 3, adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1983, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como bajas efectivas serán dados de baja en los conceptos de origen del Presupuesto prorrogado y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado a), punto 2, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1982.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don Gonzalo Puebla de Diego y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Generalidad Valenciana,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de diciembre de 1982, se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Comunidad Autónoma Valenciana de las competencias, funciones y servicios en materia de trabajo en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 149, 1, 7.º, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece en su artículo 31.21 que corresponde a la Comunidad Autónoma Valenciana la competencia exclusiva en materia de Cooperativas, y en el artículo 33.1, que corresponde

a la Comunidad Autónoma Valenciana la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, asumiendo las facultades y servicios que en este ámbito y a nivel de ejecución, ostenta actualmente el Estado respecto a las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección de éste.

En base a estas provisiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma Valenciana tenga competencias en materia de trabajo, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma.

En consecuencia con lo expuesto parece necesario, y resulta estrictamente legal, llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias, en las materias indicadas, a la Generalidad Valenciana para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B) Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los Servicios que se traspasan.

Se transfiere a la Comunidad Autónoma Valenciana, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo, y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes competencias:

En materia de trabajo y al amparo de los artículos 31.21 y 33.1 del Estatuto y 149, 1, 7.º, de la Constitución:

1. Se transfieren a la Generalidad Valenciana las competencias de la Administración del Estado para conocer, tramitar y resolver los expedientes relativos a las siguientes materias:

1.1 Autorización de apertura para la iniciación de las actividades laborales en los centros de trabajo, así como la concesión de las autorizaciones correspondientes para reanudar o proseguir los trabajos después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia en los locales e instalaciones de aquéllos.

1.2 Encuadramiento laboral de las Empresas y de sus centros de trabajo.

1.3 Calificación o valoración de puestos de trabajo.

1.4 Fijación o modificación de los salarios en el régimen de trabajo medido y las bases y tarifas en el no medido, cuando existan incentivos, entendiéndose, en general, de los expedientes sobre implantación, aplicación, modificación y revisión o supresión de los sistemas de trabajo con incentivo.

1.5 Recibos de salarios.

1.6 Jornadas y horarios de trabajo. Trabajo en horas extraordinarias.

1.7 Regímenes de descanso dominical y semanal.

1.8 Trabajo de las mujeres y de los menores.

1.9 Plus de distancia y plus de transporte.

1.10 Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo siempre que no impliquen la supresión o suspensión de puestos de trabajo o reducción de jornada de trabajo.

1.11 Determinación de las fiestas laborales de ámbito local y sustitución de fiestas a que se refiere el artículo 1.3 del Real Decreto 2819/1981, de 27 de noviembre.

1.12 Las competencias de la Administración Laboral en materia de comedores, economatos laborales y fundaciones laborales.

2. En materia de seguridad e higiene en el trabajo se transfieren las siguientes competencias:

2.1 La fiscalización, a través de la Inspección de Trabajo, de la prevención de accidentes y de la seguridad e higiene en el trabajo.

2.2 Dictar los acuerdos sobre declaración de trabajos tóxicos, peligrosos, excepcionalmente penosos y otros de naturaleza análoga, y cuantas resoluciones se relacionen con esta materia.

2.3 La recepción de los partes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

3. Respecto a las relaciones colectivas de trabajo, se reconocen las siguientes funciones:

3.1 La Generalidad Valenciana ejercerá las competencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de Convenios Colectivos cuyo ámbito de aplicación territorial no exceda al de la Comunidad Autónoma. Estas competencias deberán ejercerse observando los condicionamientos o limitaciones generales para todo el Estado que, en su caso, puedan establecerse por la adecuada normativa. Las resoluciones de la Generalidad que vulneren dichos límites y condiciones podrán ser revisadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de oficio o a instancia de cualquiera de las partes afectadas.

3.2 En materia de huelgas y cierres patronales, la Generalidad Valenciana conocerá de las declaraciones de huelga y cierre, recibiendo las comunicaciones al efecto y reconociéndosele facultades de conciliación, mediación y arbitraje.

3.3 En materia de conflictos colectivos, la Generalidad Valenciana conocerá, tramitará y resolverá los expedientes de conflictos colectivos que se susciten por controversia en relación con cualquiera de las materias transferidas.

3.4 En materia de representación sindical en la Empresa, la Generalidad Valenciana conocerá y resolverá los expedientes cuya competencia tiene atribuida la autoridad laboral.

4. En relación con las funciones de promoción, estímulo, desarrollo y protección del movimiento cooperativo y respecto a las Sociedades y Entidades Cooperativas se transfieren las siguientes competencias:

4.1 La calificación, inscripción y certificación de los actos que deban acceder al Registro General de Cooperativas según la legislación vigente.

4.2 El asesoramiento de las Entidades Cooperativas.

4.3 La fiscalización del cumplimiento de la legislación cooperativa a través de la Inspección de Trabajo.

5. Inspección y sanción.

5.1 La Inspección de Trabajo cumplimentará los servicios que, dentro del marco de funciones y competencias de este Cuerpo, le encomiende la Generalidad Valenciana.

5.2 Se transfiere a la Generalidad Valenciana, dentro del ámbito de su competencia, el ejercicio de la facultad de imposición de las sanciones previstas en el artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, así como las restantes previstas en la legislación laboral, hasta las cuantías máximas establecidas en las disposiciones correspondientes.

Esta potestad se ejercerá a propuesta de la Inspección de Trabajo.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas permanecerán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por sí mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) La totalidad de las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias.

b) La alta inspección.

c) Cualquier otra que le corresponda en virtud de alguna norma que no haya sido objeto de transferencia.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma Valenciana, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señala, las siguientes funciones y competencias:

1. La Administración del Estado facilitará a la Generalidad Valenciana información sobre los expedientes de regulación de empleo y estadística de empleo que afecten a la Comunidad Autónoma.

La Generalidad Valenciana, por su parte, facilitará a la Administración del Estado información y datos estadísticos sobre el ejercicio de las competencias transferidas en materia de Convenios Colectivos, huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos, partes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y demás estadísticas de interés general.

2. En relación con lo dispuesto en el apartado 4.1, el Registro competente remitirá al Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social diligenciada de los Estatutos de la Sociedad o Entidad Cooperativa y de las modificaciones de los mismos, así como resumen de las restantes inscripciones que practique.

El Registro competente exigirá el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 y 75.1, a), del Real Decreto 2710/1978, de 16 de noviembre, relativo a la certificación del Servicio del Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La documentación a que se refiere el artículo 70.6 del Real Decreto 2710/1978, de 16 de noviembre, deberá remitirse por las Cooperativas al órgano competente de la Comunidad Autónoma Valenciana, el cual deberá enviar un ejemplar a la Dirección General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan a la Generalidad Valenciana los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 seguirá con esta adscripción, pasando a depen-

der de la Generalidad Valenciana en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Generalidad Valenciana copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Valoración provisional de las cargas financieras de los Servicios traspasados.

1. Queda pendiente el cálculo definitivo del coste efectivo de los Servicios que se traspasan, que deberá ser aprobado por el Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Mixta. Por esta razón no se publica la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por los Servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 figuran en la relación 3.2.

La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1982. Dichas cuantías deberán actualizarse una vez conocidos los Presupuestos para 1983 y la valoración definitiva a que se refiere el apartado anterior.

H) Documentación y expedientes que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los Servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes y será objeto de la oportuna acta de entrega y recepción autorizada por las autoridades competentes en cada caso. Igualmente se entregarán los expedientes en tramitación, correspondientes a los Servicios traspasados, en los que no haya recaído resolución definitiva antes de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias. No obstante, los recursos administrativos contra resoluciones de la Administración del Estado se tramitarán y resolverán por los órganos de ésta.

I) Fecha de efectividad de las transferencias.

Los traspasos de funciones y de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de diciembre de 1982.—Los Secretarios de la Comisión: Gonzalo Puebla de Diego y María Blanca Blanquer Prats.

ANEXO II

Apartados del Real Decreto	Preceptos legales afectados
1.1	Artículo 17.7, Decreto de 3 de abril de 1971; artículo 1, Orden de 20 de diciembre de 1971; artículo 3, en relación con el 1.14 de la Orden de 9 de marzo de 1971, y artículo 137 Ley General Seguridad Social.
1.2	Artículo 17.5, Decreto de 3 de abril de 1971.
1.3	Artículo 17.10, Decreto de 3 de abril de 1971.
1.4	Artículo 17.4, Decreto de 3 de abril de 1971; artículo 13, Decreto de 17 de agosto de 1973; artículo 11, Orden de 22 de noviembre de 1973.
1.5	Artículo 9, Orden de 22 de noviembre de 1973.
1.6	Artículos 17.8 y 6, Decreto de 3 de abril de 1971.
1.7	Artículo 17.8, Decreto de 3 de abril de 1971.
1.8	Artículo 17.4, Decreto de 3 de abril de 1971.
1.9	Artículo 17.3, Decreto de 3 de abril de 1971.
1.10	Artículo 17.9, Decreto de 3 de abril de 1971; artículo 41 Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 696/1980, de 14 de abril.
1.11	Real Decreto 2619/1981, de 27 de noviembre.
1.12	Orden de 30 de junio de 1938; Decreto de 21 de marzo de 1958, y Decreto de 16 de marzo de 1961.
2.1	Artículo 17.11, Decreto de 3 de abril de 1971 y artículo 2, Orden de 9 de marzo de 1971.
2.2	Artículo 17.4, Decreto de 3 de abril de 1971.
2.3	Artículos 21 y 22, Orden de 13 de octubre de 1967.
3.1	Estatuto de los Trabajadores.
3.2	Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.
3.3	Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.
3.4	Artículo 81 Estatuto de los Trabajadores.
4.1	Artículo 75, Real Decreto de 16 de noviembre de 1978.
4.2	Real Decreto de 16 de noviembre de 1978.
4.3	Ley y Reglamento de Cooperativas.
5.1	Ley 39/1962, de 21 de julio; Decreto 2122/1971, de 23 de julio.
5.2	Artículo 16, Decreto de 3 de abril de 1971 y artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores.

REFLECTOR Nº 2.—
ESTADÍSTICA DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE DE TRANSPASAN A LA GENERALIDAD VALENTIANA
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE VALENCIA
2.1. Relación Nominal de Funcionarios

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Situación Actual	Puesto de trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES	
					Basicas	Complementarias
A01P00311	HERNIZ RIVERA, José	General Técnico	Activo	Jef. Sec. Ord. Labores	1.443.120	766.824
S01P00314	OLMOS SÁENZ, Pascual	General Técnico	Activo	Jef. Sec. Sanciones	1.327.740	766.824
A02P310834	ESTEBAN RICOS/Presencia	Genral. Administrativo	Activo	Jef. Sec. Rel. Colo.	592.344	573.972
A02P309099	LOPEZ MATEOS, Montserrat	General Administrativo	Activo	Jef. Neg. Asesorac.	601.608	399.318
A03P0015764	HEHINA PILLES, Carmen	General Auxiliar	Activo	Jef. Neg. Convencio	420.536	436.764
T06P09A248	GABARRA BERT, Francisco	Técnico Admón A.I.S.S.	Activo	Jef. Neg. Prom. Soc.	992.520	447.816
T06P11A220	REÑOZ CAJENA, Arturo	Administrativo A.I.S.S.	Activo	Jef. Neg. Mediana	700.392	399.312
A03P017772	DOMÍZ GIL, Francisco	General Auxiliar	Activo		404.072	339.732
T06P02A0151	OLMOS SOTO, Carmen	Estadístico A.I.S.S.	Activo		844.200	351.436
T06P00A0362	TOURÉS DUAL, Pilar	Bohemista A.I.S.S.	Activo		996.520	355.428
T06P00S00220	ROST CLIMENT, Alvaro	Letrado A.I.S.S.	Activo		1.206.820	355.428
T06P20S02154	HERNANDEZ CABALLER, Roberto	Letrado A.I.S.S.	Activo		1.494.940	355.428
T06P00S01111	LOPEZ ALMUNAR, Francisco	Letrado A.I.S.S.	Activo		1.124.500	355.428
T06P00S02079	PEREZ HIAZ, Luis	Letrado A.I.S.S.	Activo		1.046.180	355.428
T06P00S00630	FERRER HERRERA, Vicente	Letrado A.I.S.S.	Activo		1.120.000	355.428
T06P00S040789	LOPEZ BUENO, Raúl	Letrado A.I.S.S.	Activo		1.129.364	355.428
T06P00S01831		Letrado A.I.S.S.	Activo		1.042.180	365.428

Estos funcionarios se han tenido en cuenta a efectos de costas indirectas.

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRANSFIERE
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ALICANTE

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Basicas	Complementarias	
YIGER VIZCAINO, Ramón	Maestro Industrial contratado			1.075.563
ABELLAR MAYORO, Alicia	Limpadora A.I.S.S.			229.600
RIAZ TENLERA, Carmen	Limpadora A.I.S.S.			399.728
FERNANDEZ CASILL, María	Limpadora A.I.S.S.			401.456

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRANSPASAN
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ALICANTE

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Situación Actual	Puesto de Trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES	
					Basicas	Complementarias
T06P00A1681	HERNANDEZ VALES, Antonio	Técnico Admón A.I.S.S.	Activo		1.212.980	292.560
T06P00A1188	LOPEZ GIL, Beatriz	Técnico Admón A.I.S.S.	Activo		1.274.376	292.560
T06P00A1471	REQUENA MARLINA, Carolina	Técnico Admón A.I.S.S.	Activo		1.273.120	292.560
T06P00A1895	POUS TORRES, Josefa	Técnico Admón A.I.S.S.	Activo		1.331.960	292.560
T06P00A1270	CARLON CORACHAN, José A.	Técnico Admón A.I.S.S.	Activo		1.237.140	292.560
T06P00A0553	MARTINEZ PUERTA, José	Técnico Admón A.I.S.S.	Activo		1.339.460	292.560
T06P00A1243	MORO OLIVERA, Amanda	Técnico Admón A.I.S.S.	Activo		1.277.620	292.560
T06P01A0357	JORN BAIZA, Beatriz	Técnico A.I.S.S.	Activo		963.124	244.108
T06P11A376	CHIANA VELAZQUEZ, Fernando	Administrativo A.I.S.S.	Activo		686.304	248.232
T06P11A1879	ALCINA LORENTE, Juan	Administrativo A.I.S.S.	Activo		708.624	248.232
T06P11A2295	VILLA PEREZ, Rosalia	Administrativo A.I.S.S.	Activo		675.696	248.232
T06P11A2750	CAPILLO POLO, Rafael	Administrativo A.I.S.S.	Activo		713.532	248.232
T06P11A1017	PEREZ RODRIGO, Josefa	Administrativo A.I.S.S.	Activo		774.480	248.232
T06P11A1189	RUIZ DE ADANA TORRES, Pura	Administrativo A.I.S.S.	Activo		618.072	248.232
T06P11A1307	ASTORVEL PEREZ, Gloria	Administrativo A.I.S.S.	Activo		692.160	248.232
T06P11A0348	LUJAN RASQUAL, Angela	Administrativo A.I.S.S.	Activo		790.944	248.232
T06P11A1390	FUERO MORAGNERA, Carmen	Administrativo A.I.S.S.	Activo		708.624	248.232
T06P11A1371	CASTELLANO FERNANDEZ, Juan	Administrativo A.I.S.S.	Activo		752.784	248.232
T06P11A1546	RIBERA PEREZ, Vilomena	Administrativo A.I.S.S.	Activo		642.968	248.232
T06P11A2754	GANDIA PERLA, Rosario	Administrativo A.I.S.S.	Activo		716.336	248.232

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRANSFIERE
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ALICANTE

Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	Núm.	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			Basicas	Complementarias	
2.4.1. Vacantes por niveles					
2.4.1.1. Vacantes de Negociado de Nóminas.					

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRANSFIERE
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE VALENCIA

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Basicas	Complementarias	
GONZALO RUIZ, M. Isabel	Limpadoras A1SS	305.344		305.344,-

No Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Situac. Activa	Puesto de Trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES	
					Basicas	Complet. Año 1982
70607111067	MURDOO DEL, Antonio	Administrativo A1SS	Activo		699.660	248.232
70607111067	ARELLA SERRA, Carmen	Administrativo A1SS	Activo		692.160	248.232
70607111056	MERCHANZ SUAREZ, Dolores	Administrativo A1SS	Activo		667.464	248.232
70607111056	PEREZ ARRIAS, Trinidad	Administrativo A1SS	Activo		755.088	248.232
70607111043	PIA TALLAN, Victoria	Administrativo A1SS	Activo		749.784	248.232
70607121016	MARTINEZ CARRONELL, Roseroma	Auxiliar A1SS	Activo		450.464	339.732
70607121000	GOMEZ CRUZ, Gonzalo	Auxiliar A1SS	Activo		390.608	289.860
70607121063	SOTO GARCIA, Rafael	Subalterno A1SS	Activo		435.168	311.148
70607121079	GULLA PEREZ, Andres	Subalterno A1SS	Activo		394.432	311.148
70607121077	MARTINEZ RUIZ, Francisco	Subalterno A1SS	Activo		365.236	210.420
70607121075	MUZZ CARREDO, Isela	Subalterno A1SS	Activo		268.320	311.148
70607121075	MUZZ HERNANDEZ, M. Ines	Subalterno A1SS	Activa		323.264	339.856
7060714003	GARCIA FUENTES, Guadalupe J.	Telefonista A1SS	Activo		412.800	341.868
70607130037	BLASCO MALDO, Manuel	Conductor A1SS	Activo		415.452	366.372

- 15 -

POSTOS DE PERSONAL LABORAL VACANTES QUE SE TRANSFIEREN
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE VALENCIA

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Basicas	Complementarias	
2 Limpadoras		1.470.096		1.470.096,-

No Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Situac. Activa	Puesto de Trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES	
					Basicas	Complet. Año 1982
RESUMEN: Total de Funcionarios que se transfieren por Cuerpos o Escalas General Técnico					2
Gral. Administrativo					2
Gral. Auxiliar					2
Estadístico A1SS					1
Economistas A1SS					1
Letrados A1SS					1
Técnicos A1SS					7
Técnicos de A1SS					8
Técnicos A1SS					1
Administrativos A1SS					16
Auxiliares A1SS					2
Telefonistas A1SS					1
Conductores A1SS					1
Subalternos A1SS					5
TOTAL					31
Total de puestos de trabajo por niveles Jefes de Sección: 2						
Jefes Negociados: 2						

- 16 -

- 16 -

ANEXO 3.- CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS
3.2 Dotación para financiación del funcionamiento de los servicios de Relaciones Laborales que se traspasan al Gobierno Valenciano calculada con los datos finales del Presupuesto del Estado de 1982

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	T.O.T.A.L. MADRID
	C. Directo	C. Indirecto	C. Directo	C. Indirecto		
19-01-211 MATERIAL OFICINA	-	-	1.738.229	407.732	-	2.145.961
19-01-222 MANTENIMIENTO Y JORNOS GASTOS	-	-	4.362.927	1.028.094	-	5.391.021
19-01-228 SERVICIOS P.M.M.	-	-	824.457	323.020	-	647.477
19-01-275 TELEFONOS Y COMUNICACIONES	-	-	1.726.323	428.408	-	2.154.731
19-01-281.1 BIENES	-	-	228.203	81.815	-	310.018
ASOCIACIÓN 85.- GASTOS DE LOS SERVICIOS	-	-	76.844	23.419	-	100.263
19-01-276. EQUIPO INVENTARIABLE	-	-	331.976	324.691	-	656.667
TOTALES	0	0	9.226.237	2.164.180	0	11.390.417

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE VALENCIA	Dpto o Escala	Mód.	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			Básica	Complementarias	
Puesto de Trabajo					
Vacantes por niveles:					
1.- Jefatura de Negociado de Normas de Trabajo					
2.- Jefatura de Negociado de Seguridad e Higiene					

6008

REAL DECRETO 4108/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad Valenciana en materia de mediación, arbitraje y conciliación.

El Estatuto de Autonomía para la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, establece en su artículo 33.1, que le corresponde a la Comunidad Autónoma la ejecución de la legislación en materia laboral, así como lo dispuesto en el artículo primero, a), de la Ley Orgánica 12/1982, de 10 de agosto.

Por otra parte, el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, adoptó en su reunión del día 27 de diciembre de 1982 el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de transferencias Administración del Estado-Generalidad Valenciana por el que se transfieren competencias y funciones del Estado en materia de mediación, arbitraje y conciliación a la Comunidad Autónoma Valenciana y se le traspasan los correspondientes servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Generalidad Valenciana las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal que figura en las relaciones números 1 y 2 adjuntos al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1983.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como bajas efectivas serán dados de baja en los conceptos de origen del Presupuesto prorrogado y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado a), punto dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1982.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

Por lo que se refiere al seguimiento, valoración y proclamación de resultados del proceso electoral iniciado con anterioridad a la publicación del presente Real Decreto, y no concluido en dicha fecha, seguirá siendo de aplicación lo dispuesto en la Circular 3/1982 del IMAC, tanto respecto a las Comisiones Provinciales como a las actuaciones centralizadas hasta la proclamación definitiva de los resultados.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

ANEXO I

Don Gonzalo Puebla de Diego y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Generalidad Valenciana,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de diciembre de 1982, se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Comunidad Autónoma Valenciana de las competencias, funciones y servicios en materia de mediación, arbitraje y conciliación en los términos que a continuación se expresan: